

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: HERNAN GOMEZ SAJONERO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00189-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 22 de julio de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 29 de julio de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00189-00

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SCOTIABANK COLPATRIA S.A, actuando a través de apoderado judicial, interpuso demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA contra HERNAN GOMEZ SAJONERO, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No 307417215640- 379362436223124– 405824205.

Constituyen anexos principales de la demanda, el ya mentado documento, suscrito por HERNAN GOMEZ SAJONERO, quien se comprometió a pagar a SCOTIABANK COLPATRIA S.A las sumas allí referidas.

Comoquiera que los títulos que escoltan la demanda contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante, de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 424, 430, 431, 468 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 620, 621, 626, 627, 709, 710 y 711 del C. Co., es procedente impartir la orden de pago invocada por el interesado.

Con apoyo en lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del demandado **HERNAN GOMEZ SAJONERO (C.C. 13.805.470)** y a favor del ejecutante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A (NIT. 860.034.594-1)**, por las siguientes sumas y conceptos:

- **PAGARÉ No. 307417215640 – 379362436223124 – 405824205 OBLIGACION. 307417215640**
- 1. Por un capital insoluto de **OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON DOS DIEZMILESIMAS DE CENTAVOS M/CTE (\$85.450.372,02)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 307417215640 – 379362436223124 – 405824205.
 - 1.1 **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$9.791.343,94)**, por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido entre el 17/Noviembre/2020 al 08/Junio/2021.
 - 1.2 **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.749.753,91)** por otros conceptos, según consta en el pagaré **307417215640 – 379362436223124 – 405824205.**
 - 1.3 Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 1. de este auto, desde el 09 de junio de 2021y hasta la cancelación total de la

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: HERNAN GOMEZ SAJONERO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00189-00

obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **PAGARE No. 307417215640 – 379362436223124 – 405824205 OBLIGACION. 379362436223124**

2. Por un capital insoluto de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$9.438.880)**, de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 307417215640 – 379362436223124 – 405824205.

2.1. **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.184.523)** por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido entre el 05/Noviembre/2020 al 08/Junio/2021.

2.2. **CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$146.696)** por otros conceptos, según consta en el pagaré **307417215640 – 379362436223124 – 405824205**.

2.3. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 2. de este auto, desde el 09 de junio de 2021y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

• **PAGARE No. 307417215640 – 379362436223124 – 405824205 OBLIGACION. 405824205**

3. Por un capital insoluto de **TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$30.127.763,20)** de conformidad con la obligación contenida en el pagaré No. 307417215640 – 379362436223124 – 405824205.

3.1. **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$5.561.783,30)** por concepto de intereses de plazo, correspondiente al periodo comprendido entre el 09/Noviembre/2020 al 08/Junio/2021.

3.2. **SETECIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$721.798,57)** por otros conceptos, según consta en el pagaré **307417215640 – 379362436223124 – 405824205**.

3.3. Por los intereses de mora que se causen a la suma referida en el numeral 2. de este auto, desde el 09 de junio de 2021y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el correo electrónico aportado para tal fin que se entiende informado bajo la gravead del juramento, allegando en su momento la prueba de la recepción del acuse de recibo del iniciador o que de alguna manera la demandada tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020, H. Corte Constitucional); en su defecto, y solo de ser necesario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en la dirección física aportada para tal cometido. Adviértasele a la ejecutada que tiene el

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: HERNAN GOMEZ SAJONERO
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00189-00

término de cinco (5) días para pagar el crédito cobrado, y que puede proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (artículos 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”***.

CUARTO: Infórmese mediante oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso, para dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.293.744 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 44.753 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 17 y 18 de Acuerdo PSCJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE electrónicamente esta providencia a los interesados (**demandante** y su **apoderado**), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 058 del 04 de agosto de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04f49abef2c4e77e5e6bd980dbd8527a5ff4cfc92b1b14d20412defd4315d2ed

Documento generado en 03/08/2021 03:46:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>